

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 410

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Sistemas de Retiro del Servicio Público; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el apartado (15) del Inciso (e) y añadir el Inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" a los fines de que la creación de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea una independiente, disponer sobre la composición y elección de sus miembros, sobre las facultades de la Junta y de su Director Ejecutivo y sobre la responsabilidad de la Junta de Síndicos de la Universidad en lo relacionado al sistema de retiro y plan médico, y establecer disposiciones transicionales y de implantación de futuras reestructuraciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es imperante que el Gobierno de Puerto Rico provea, defienda y legisle a favor de que haya independencia de criterio en las Juntas que componen los distintos Sistemas de Retiros.

La Universidad de Puerto Rico tiene un Sistema de Retiro creado por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, la cual ordena que se cree un sistema de pensiones para todo el personal universitario. Este es un plan de pensiones de hondo significado para todo el personal docente, el cual sirve como incentivo para atraer y retener el personal idóneo en el primer centro de educación universitaria del país. Además, éste da beneficios colaterales en caso de muerte o incapacidad.

Este Sistema tiene su Junta de Directores que en estos momentos se compone de dieciocho (18) miembros electos que representan las diferentes dependencias universitarias. Entre los deberes y facultades de esta Junta se encuentran, "f) Fijar el tipo de interés a los préstamos personales e hipotecarios y en la acreditación de servicios a cobrarse por el Sistema dentro de los parámetros establecidos por la Junta de Síndicos." g) analizar y recomendar a la Junta de Síndicos las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro; h) Aprobar, con la recomendación de los actuarios,

aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la valoración actuarial del sistema y la determinación de beneficios; j) Someter recomendaciones a la Junta de Síndicos sobre las normas que regirán la inversión de activos del Sistema” De acuerdo a lo antes expuesto, vemos cómo la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien toma las últimas decisiones sobre su Sistema de Retiro distinto a los demás Sistemas de Retiro que tienen su Junta con poderes decisionales. La Junta de Síndicos es el fiduciario del fondo de pensiones y es el responsable del Sistema. Esta Junta de Síndicos es la única con facultad para aprobar la reglamentación del Sistema en cuanto a los derechos y obligaciones tanto de los participantes como del patrono.

Hoy día existe una insuficiencia de fondos dentro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico por la cantidad de \$1,027,674,710 dólares lo cual inestabiliza las finanzas del Sistema. Esta insuficiencia de fondos se debe a que la Universidad le aporta al Sistema de Retiro menos dinero del que debe aportar como aportación patronal. Como la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico es quien rige el propio Sistema de Retiro al cual aporta entonces vemos que sus aportaciones patronales responden a su voluntad sin que haya un tercero que le pueda reclamar por sus actuaciones.

Esta medida tiene el propósito de fortalecer el Sistema de Retiro de los empleados de la Universidad de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966,
2 según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 3.-Junta de Síndicos.

5 (a) La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por una
6 Junta de Síndicos, la cual se denominará "Junta de Síndicos de la
7 Universidad de Puerto Rico".

8 (b)

9 (c)

10 (d)

11 (e) (1) Deberes y atribuciones indelegables.

12 (2)

1 (15) [Mantendrá] *Aportará a un plan de seguro médico y al sistema*
2 *de pensiones de la Universidad de Puerto Rico para todo el*
3 *personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos.*

4 (19)

5 (f)

6 (g) *El Sistema de Retiro se regirá por una Junta de Directores la cual se*
7 *compondrá de representantes de los participantes activos y pensionados*
8 *según se detalla a continuación, dos (2) miembros ex officio, a saber: el*
9 *Director de Finanzas de la Universidad y el Presidente de la Junta de*
10 *Síndicos. Cada Recinto Universitario que contare con más de 1,500*
11 *participantes tendrán dos (2) representantes, uno electo mediante*
12 *referéndum por la matrícula activa participante del Sistema de Retiro y*
13 *el otro designado por el Senado Académico correspondiente; más, un*
14 *representante electo mediante referéndum, entre los participantes activos*
15 *por cada una de las unidades institucionales con menos de 1,500*
16 *participantes, incluyendo la Administración Central de la Universidad de*
17 *Puerto Rico; dos (2) participantes representantes del personal jubilado*
18 *electos por referéndum.*

19 *Esta Junta nombrará un Director Ejecutivo que fungirá como*
20 *Administrador del Sistema y quien le responderá a la Junta de Retiro.*
21 *Esta Junta tendrá independencia de criterio y gobernará el Sistema de*
22 *Retiro de la Universidad de Puerto Rico y redactará su propio*

1 *Reglamento el cual someterá a la Asamblea Legislativa para su*
2 *aprobación al igual que sus enmiendas."*

3 Sección 2.-Al entrar en vigencia esta Ley, la composición de los representantes de las
4 unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores del Sistema de
5 Retiro se mantendrá según la configuración existente actualmente y quienes ocupen los cargos
6 continuarán en los mismos hasta la expiración de sus términos y la elección de sus sucesores.
7 Los representantes en la fecha de vigencia serán: De cada Recinto Universitario que contare con
8 más de 1,500 participantes, incluyendo Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas, dos (2)
9 representantes, uno electo mediante referéndum por la matrícula activa participante del Sistema
10 de Retiro y el otro designado por el Senado Académico correspondiente para un total de seis (6);
11 de cada una de las unidades institucionales con menos de 1,500 participantes, definidas como los
12 Recintos de Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Cayey, Humacao, Ponce y Utuado y la
13 Administración Central, un (1) representante electo mediante referéndum para un total de nueve
14 (9) miembros; dos (2) participantes representantes del personal jubilado electos por referéndum
15 por tener éste más de 1,500 miembros activos.

16 Sección 3.-Dentro del período de dos (2) años siguiente a la entrada en vigencia de esta
17 Ley, la Junta de Directores del Sistema de Retiro de la Universidad, en consulta con la matrícula,
18 evaluará y preparará una propuesta, que deberá presentar a la Junta de Síndicos y a la Asamblea
19 Legislativa sobre cualquier posible reglamentación o legislación para reorganizar o reestructurar
20 la composición de la Junta de Directores a los fines de fortalecer la solvencia del sistema, agilizar
21 su propio funcionamiento y mejorar su naturaleza representativa y participativa.

22 Sección 4 -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.